



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla**

Radicado 0800131200012019-00005-00
(Fiscalía Rad 2018-01003 E.D.)
Accionante Fiscalía 9ª Especializada en
Extinción del Derecho de Dominio
de Barranquilla.
Afectado ARTURO CASTRO
(a) ALBARRACIN, FORSYTH Y
OTROS
Decisión Auto de Pruebas
Fecha 19 de mayo de 2021

1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED) modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se procederá a decidir sobre los numerales 2) aportar pruebas y 3) solicitar práctica de pruebas del artículo en cita.

Lo anterior acorde a las solicitudes presentadas por la doctora ADRIANA CORREA apoderada de los afectados ARTURO CASTRO ALBARRACIN representante legal de FORSYTH S.A.S., MARIA NUBIA CASTRO ALBARRACIN y CARLOS ARTURO CASTRO GARCIA quien radicó memorial¹, así como de la solicitud presentada por parte de la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho² –MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS, memorial del Dr. JOSE ORTIZ LOZANO en calidad de apoderado del señor BENYAMIN MUSH quien presentó solicitudes probatorias³ y finalmente del Dr. JULIO ALZATE JURADO en

¹ Cuadernos 1 y 2 contestación demanda Arturo Castro y adición
De pruebas recibido en el correo del juzgado el 09 de julio de 2020

² Enviado al correo del Juzgado el día 06 de julio de 2020

³ Cuaderno Juzgado No. 1 Folios 222 al 226.

calidad de apoderado del señor ILAN SHAFIR⁴ quienes dentro del término de ley radicaron las solicitudes según informa la secretaria del despacho.

2. CUESTIONES POR DECIDIR

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentándose dentro del término legal el memorial de la Dra. ADRIANA CORREA recibido en el Juzgado el día 11 de diciembre de 2019 y por vía electrónica el día 09 de julio de 2020, allegaron los siguientes documentos:

2.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

- 2.1.1 Informe No. 1 rendido por el investigador privado Jorge Herrera con sus anexos los cuales son⁵:
 - 2.1.1.1 Cámara de comercio de la Sociedad FORSYTH S.A.S.⁶
 - 2.1.1.2 Cámara de comercio de la Sociedad KRAZUS S.A.S.⁷
 - 2.1.1.3 Cámara de comercio de la Sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS CASTRO & CASTRO S.A.S.⁸
 - 2.1.1.4 Cámara de comercio de la Sociedad FASCINACION TEXTIL.⁹
 - 2.1.1.5 Cámara de comercio de la Sociedad OXNARD S.A.S.¹⁰
 - 2.1.1.6 Respuesta de la Personería delegada de Cartagena.¹¹
 - 2.1.1.7 Respuesta del Patrimonio y Cultura de Cartagena.
 - 2.1.1.8 Certificados de Antecedentes Policivos del señor ARTURO CASTRO ALBARRACÍN.¹²

⁴ Cuaderno Juzgado No. 1 Folios 245 y ss.

⁵ Folios 39 a 48; cuaderno original de contestación de demanda

⁶ Folios 155 a 156, 162 a 165; cuaderno original de contestación de demanda

⁷ Folios 157, 171 a 173; cuaderno original de contestación de demanda

⁸ Folio 158, 160 a 161; cuaderno original de contestación de demanda

⁹ Folios 159, 169 a 170; cuaderno original de contestación de demanda

¹⁰ Folios 166 a 168; cuaderno original de contestación de demanda

¹¹ Folios 249 a 250; cuaderno original de contestación de demanda

¹² Folio 251; cuaderno original de contestación de demanda

-
- 2.1.1.9 Respuesta de Instrumentos Públicos de Cartagena.¹³
 - 2.1.1.10 Entrevista al señor ARTURO CASTRO ALBARRACÍN de fecha 20 de diciembre de 2018.¹⁴
 - 2.1.1.11 Entrevista al señor CARLOS ARTURO CASTRO GARCÍA de fecha 20 de diciembre de 2018.¹⁵
 - 2.1.1.12 Entrevista a la señora RAPHAELLA LORETTA SIDERIS BASSI de fecha 20 de diciembre de 2018.¹⁶
 - 2.1.1.13 Entrevista al señor SOSIMO CASTRO ALBARRACÍN de fecha 21 de diciembre de 2018.¹⁷
 - 2.1.1.14 Entrevista a la señora MARÍA NUBIA CASTRO ALBARRACÍN de fecha 21 de diciembre de 2018.¹⁸
 - 2.1.1.15 Entrevista a OSWALDO REYES GARCÍA de fecha 26 de diciembre de 2018.¹⁹
 - 2.1.1.16 Entrevista al señor JORGE MANUEL SANABRIA TORRES de fecha 27 de diciembre de 2018.²⁰
 - 2.1.1.17 Entrevista al señor MIGUEL ÁNGEL PADRÓN CARVAJAL de fecha 27 de diciembre de 2018.²¹
 - 2.1.1.18 Entrevista a la señora MÓNICA RAPALINO RODRÍGUEZ de fecha 27 de diciembre de 2018.²²
 - 2.1.1.19 Entrevista a la señora WENDY JULIO JULIO de fecha 27 de diciembre de 2018.²³

¹³ Folio 174; cuaderno original de contestación de demanda

¹⁴ Folios 114 a 116; cuaderno original de contestación de demanda

¹⁵ Folios 118 a 120; cuaderno original de contestación de demanda

¹⁶ Folios 122 a 124; cuaderno original de contestación de demanda

¹⁷ Folios 127 a 129; cuaderno original de contestación de demanda

¹⁸ Folios 131 a 133; cuaderno original de contestación de demanda

¹⁹ Folios 134 a 136; cuaderno original de contestación de demanda

²⁰ Folios 137 a 139; cuaderno original de contestación de demanda

²¹ Folios 141 a 143; cuaderno original de contestación de demanda

²² Folios 145 a 147; cuaderno original de contestación de demanda

²³ Folios 149 a 151; cuaderno original de contestación de demanda



-
- 2.1.1.20 Copia de acta de rechazo a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) a las sociedades FORSYTH S.A.S y/o HOSTAL CENTRAL TROPICAL.²⁴
 - 2.1.1.21 Copia de constancia de capacitación.²⁵
 - 2.1.1.22 Copia de formato de entrenamiento, divulgación de documentos y registro a Sociedades FORSYTH S.A.S.²⁶

Se tiene que, en el memorial se ha indicado en la relación documental la entrevista rendida por el señor ALFONSO PEDRO TRUJILLO VÉLEZ de fecha 27 de diciembre de 2018, la misma no fue aportada al expediente.

- 2.1.2. Informe No. 2 rendido por el investigador privado Jorge Herrera de fecha 06 de noviembre de 2019 con sus respectivos anexos los cuales son:²⁷
 - 2.1.2.1. Copia de la Resolución No. 8720 de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De La Fuente de Lleas.²⁸
 - 2.1.2.2. Copia de la Ley 1336 de fecha 21 de julio de 2009 emitida por el Congreso de la República.²⁹
 - 2.1.2.3. Copia de la Ley 1329 de fecha 17 de julio de 2009 emitida por el Congreso de la República.³⁰
 - 2.1.2.4. Copia del Acuerdo No. 012 de mayo de 1999 emitida por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.³¹

²⁴ Folio 252, 254; cuaderno original de contestación de demanda

²⁵ Folio 253; cuaderno original de contestación de demanda

²⁶ Folio 254; cuaderno original de contestación de demanda

²⁷ Folios 265 a 268; cuaderno original de contestación de demanda

²⁸ Folios 276 a 277; cuaderno original de contestación de demanda No. 1

²⁹ Folios 278 a 285; cuaderno original de contestación de demanda No. 1

³⁰ Folios 286 a 287; cuaderno original de contestación de demanda No. 1

³¹ Folios 288 a 290; cuaderno original de contestación de demanda No. 1

-
- 2.1.2.5. Copia del Decreto No. 0740 del 17 de agosto de 2005 emitida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.³²
 - 2.1.2.6. Copia del Decreto No. 0868 del 9 de julio de 2013 emitido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.³³
 - 2.1.2.7. Copia del Acuerdo No. 009 de fecha 25 de junio de 2015 emitido por el Consejo Distrital de Cartagena.³⁴

Con relación a la Copia de la Resolución No. 3840 de fecha 24 de diciembre de 2009 emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la misma no fue aportada por el apoderado al expediente.

En el informe No. 3 fueron relacionados en sobre sellado varios CD que dicen contener grabaciones de conversaciones, por tal motivo y al hacer parte integral del expediente son aperturados a fin de constatar lo mencionado por los antes reseñados y serán tenidos como tal.

- 2.1.3. Informe No. 3 rendido por el investigador privado Jorge Herrera de fecha con sus respectivos anexos los cuales son:³⁵
 - 2.1.3.1. Copia del recibo de caja menor del Hotel OFIHOTELS & SUITE de fecha 30 de marzo de 2019.³⁶
 - 2.1.3.2. Copia del recibo de caja menor de BALCONES ALHELI de fecha 31 de marzo de 2019.³⁷
 - 2.1.3.3. Copia del recibo de caja del OFIHOTEL JUNGLE de fecha 18 de junio de 2019.³⁸

³² Folios 291 a 293; cuaderno original de contestación de demanda No. 1

³³ Folios 295 a 299; cuaderno original de contestación de demanda No. 1

³⁴ Folios 300; cuaderno original de contestación de demanda No. 1/ Folio 1; cuaderno original de contestación de demanda No. 2 el cual no se encuentra completo y llega hasta el parágrafo del artículo 7

³⁵ Folios 2 a 7; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

³⁶ Folio 11; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

³⁷ Folio 9; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

³⁸ Folio 10; cuaderno original de contestación de demanda No. 2



-
- 2.1.3.4. Copia de la Factura de Venta de OFIHOTEL S.A.S. de fecha 19 de junio de 2019.³⁹
 - 2.1.3.5. Grabación de conversación con el recepcionista del OFIHOTELS & SUITE de fecha 30 de marzo de 2019.⁴⁰
 - 2.1.3.6. Grabación de conversación con el recepcionista de BALCONES ALHELI de fecha 31 de marzo de 2019.⁴¹
 - 2.1.3.7. Grabación de conversación con el recepcionista de OFIHOTEL JUNGLE de fecha 18 de junio de 2019.⁴²
 - 2.1.3.8. Grabación de conversación con el recepcionista del OFIHOTEL S.A.S. de fecha 19 de junio de 2019.⁴³
 - 2.1.3.9. Fotografía al ingreso del hotel OFI HOTELS & SUITE de fecha 30 de marzo de 2019.⁴⁴
 - 2.1.3.10. Fotografía del ingreso del hotel BALCONES ALHELI de fecha 31 de marzo de 2019.⁴⁵
 - 2.1.3.11. Fotografía del ingreso del hotel OFIHOTEL JUNGLE de fecha 18 de junio de 2019.
 - 2.1.3.12. Fotografía del ingreso del hotel OFIHOTEL S.A.S. de fecha 19 de junio de 2019.⁴⁶
 - 2.1.4. Informe No. 4 rendido por el investigador privado Jorge Herrera de fecha con sus respectivos anexos los cuales son:⁴⁷
 - 2.1.4.1. Copia del recibo de caja menor del Hotel EL PORVENIR de fecha 25 de octubre de 2019.⁴⁸
 - 2.1.4.2. Grabación de la recepcionista del Hotel EL PORVENIR de fecha 25 de octubre de 2019.

³⁹ Folio 8; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁴⁰ Folio 12; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁴¹ Folio 13; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁴² Folio 14; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁴³ Folio 15; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁴⁴ Folio 16 y 20; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁴⁵ Folio 17; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁴⁶ Folios 18 a 19; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁴⁷ Folios 25 a 28; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁴⁸ Folio 29; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

-
- 2.1.4.3. Copia de Factura de Venta del Hotel EL PORVENIR de fecha 26 de octubre de 2019.⁴⁹
 - 2.1.4.4. Grabación de entrevista al señor RONALD GUETER GOMEZ de fecha 26 de octubre de 2019.⁵⁰
 - 2.1.4.5. Grabación de entrevista al señor FRANKLIN LARA DE HORTA de fecha 26 de octubre de 2019.⁵¹
 - 2.1.4.6. Grabación de entrevista a la señora MILAGRO DEL CARMEN JIMENEZ GAMARRA de fecha 26 de octubre de 2019.⁵²
 - 2.1.4.7. Grabación de entrevista al señor JOSE DAVID LOPEZ LOPEZ de fecha 26 de octubre de 2019.⁵³
 - 2.1.4.8. Entrevista a la señora BIBIANA ROMERO ARAUJO.⁵⁴
 - 2.1.4.9. Acta de declaración jurada de la señora BIBIANA ROMERO ARAUJO de fecha 27 de junio de 2019.⁵⁵
 - 2.1.4.10. Copia de las cédulas de cada persona entrevistada.

Vía correo electrónico fue recibido memorial el día 09 de Julio de 2020 y en el cual se solicitaron tener como pruebas documentales los siguientes documentos que a continuación se relacionan, constatando por parte de este Juzgado la existencia y correlación de los mismos.

- 2.1.5 Copia de los contratos de trabajos y el pago de seguridad social.
- 2.1.5.1 Copia de informe del sistema de Seguridad y salud en el trabajo.
- 2.1.5.2 Copia de recibos de caja de pago de cánones de arrendamiento de la arrendataria Forsyth S.A.S.
- 2.1.5.3 Certificación de Migración Colombia.

⁴⁹ Folio 30; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁵⁰ Folios 31 a 34; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁵¹ Folios 35 a 38; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁵² Folios 39 a 42; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁵³ Folios 43 a 46; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁵⁴ Folios 47 a 52; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

⁵⁵ Folio 50; cuaderno original de contestación de demanda No. 2

-
- 2.1.5.4 Relación de reporte de extranjeros en el sire entregada por Migración Colombia.
 - 2.1.5.5 Actas de charla que contribuyen con las políticas para el rechazo y erradicación de la prostitución infantil.
 - 2.1.5.6 Aporte de antecedentes judiciales de los propietarios.
 - 2.1.5.7 Informe rendido por el investigador privado Jorge Herrera, de fecha junio del 2020 con sus respectivos anexos.
 - 2.1.5.8 Acta de allanamiento aportada por la Fiscalía de los hostales CENTRAL TROPICAL y ARTUR DE SAN AGUSTIN.

Indica la Dra. ADRIANA CORREA que el material documental es pertinente como quiera que guardan relación directa con los hechos que motivan la acción, en especial sobre los procesos legítimos que se llevaron a cabo para adquirir el derecho de dominio derivado de la propiedad legal que se adquirió y que se ha mantenido, así mismo señala que son documentos que fundamentaron la creencia de buena fe de las partes del negocio jurídico de la compraventa y son conducentes en el sentido que pretende probar que los bienes de los afectados tenía una destinación lícita. Atendiendo lo anterior se incorporarán al expediente y se valorarán en el momento procesal correspondiente.

2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES

Fueron solicitadas las declaraciones de las siguientes personas por parte de la togada ADRIANA CORREA las cuales una vez analizadas encuentran vocación de procedencia y por consiguiente son decretadas:

- 2.2.1. BIBIANA MARIA ROMERO ARAUJO, identificada con la C.C. No. 49.762.953, quien fungía como administradora de los hostales HOSTAL CENTRAL TROPICAL y ARTUN DE SAN AGUSTIN, con



dirección de residencia barrio San Fernando calle Kalamary 2 Manzana
5 Lote 7.

2.2.2. CARLOS ARTURO CASTRO GARCIA, identificado con la C.C. No.
1.047.388.776 de Cartagena. Dirección Calle 31 No. 71E – 95 Los
Alpes de la ciudad de Cartagena.

2.2.3. ARTURO CASTRO ALBARRACÍN, identificado con C.C. No.
77.005.888. Dirección en la calle 31 No. 71E-95 Los Alpes de la ciudad
de Cartagena.

2.2.4. MARIA NUBIA CASTRO ALBARRACIN Dirección en la calle 31 No.
71E-95 Los Alpes de la ciudad de Cartagena.

2.2.5. MIGUEL ÁNGEL PADRÓN, C.C. 9.092.347 de Cartagena; para
notificación se ubica en el centro calle san Agustín # 6-74 segundo piso
de Cartagena. Celular: 300611983723.

2.2.6. FRANKLIN LARA C.C. 73.0008.991 de Cartagena; para notificación se
ubica en Nelson Mandela sector las vegas manzana F lote 2ª en
Cartagena. Cel.: 3145854967.

2.2.7. MÓNICA RAPALINO, C.C. 1.128.054.793 de Cartagena; para
notificación se ubica en nuevo bosque etapa 6 Mz. 53 lote 7. Cel.:
3005350071.

2.2.8. YINA LUGO C.C. 1047366698 de Cartagena; para notificación se ubica
en terrazas de calicanto torre 9 apto. 104 en Cartagena. Cel.:
3008308303.

2.2.9. RAPHAELLA SIDERIS C.C. 1.140.834.892 de Barranquilla; para
notificación se ubica en Av. Miramar 20B # 147 edificio Gioconda Apto.
4c barrio Manga de Cartagena. Cel.: 3022508967.

De los testimonios solicitados por la apoderada se accede a la práctica
de los mismos por ser conducentes, pertinentes y de utilidad para el proceso,
los cuales se fijará fecha una vez quede en firme el presente auto.

2.3. **“PRUEBA PERICIAL”**

Solicita a título de prueba pericial que se convoque al investigador privado JORGE HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.693.773 para que la Fiscalía ejerza la contradicción respectiva. Recibe notificaciones en la carrera 27 No. 41-61 barrio Chiquinquirá; prueba que resulta no más que el testimonio del investigador, la cual resulta pertinente para las resultas del proceso y en consecuencia será decretada.

3. La representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitó las siguientes pruebas:

3.1. **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

3.1.1. Solicita se requiera a la Fiscalía General de la Nación para que suministre información sobre el estado del proceso penal adelantado por el delito de estímulo a la prostitución de menores contra los señores **JHONATAN GREGORY GUTIÉRREZ MARINO Y ANA MILENA TORRES BARRAGÁN**, puesto que de conformidad con la demanda presentada por el ente instructor estas personas fueron acusadas por dicho ilícito, en caso de haberse emitido decisiones de fondo, deberán remitir copia de dicha decisión.

3.1.2. Solicita se requiera a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN información respecto de las actuaciones penales que se hayan adelantado contra el señor **SAMUEL SCHRAER**, toda vez que de conformidad con fuentes abiertas de información⁵⁶, el antes señalado fue capturado por los hechos que dieron origen al presente trámite de extinción de dominio.

⁵⁶ <https://www.eluniversal.com.co/sucesos/asi-van-los-procesos-de-israelies-capturados-en-casa-benjamin-YI974364>

3.1.3. Igualmente solicitó se pida información a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de actuaciones penales que se hayan adelantado contra el señor **MUSH BENYAMIN**⁵⁷, quien según fuentes abiertas estaría presuntamente vinculado con una organización dedicada a la explotación sexual, razón por la cual teniendo en cuenta los hechos que dieron origen al presente trámite de extinción de dominio se debe establecer si estos datos han sido objeto de investigación penal.

Por ser procedentes, pertinentes y de utilidad las solicitudes antes señaladas, se accede por parte del despacho a decretarlas todas ellas.

3.2. TESTIMONIALES

Se solicita la Dra. MONICA RENDON se decreten los testimonios de las siguientes personas:

- ÁLVARO CASTRO ALBARRACÍN
- SAMUEL SCHRAER CARABALLO
- MUSH BENYAMIN
- SHAFIR ILAN
- JONATHAN GREGORY GUTIÉRREZ MARINO
- SARA PUELLO VANEGAS.
- OLADIS ECHEVERRIA BARRAGAN.
- ANA MILENA TORRES BARRAGÁN

Testimonios anteriormente señalados, toda vez que de conformidad con el informe No. S-2018/JINJU-GRIED del 25 de julio de 2018 de la

⁵⁷<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/capturan-a-seis-ciudadanos-israelies-que-conformaban-una-red-de-explotacion-sexual/>



Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, las personas anteriormente mencionadas eran para la época de los hechos que originaron el presente trámite extintivo los administradores de los establecimientos de comercio a los que se está haciendo referencia, así las cosas es pertinente que expliquen que controles ejercían los propietarios de los inmuebles y establecimientos de comercio, para evitar que fueran destinados presuntamente para la comisión de actividades ilícitas, especialmente la explotación sexual de menores de edad.

Igualmente indica que son pertinentes los testimonios relacionados, para que indiquen si mientras ejercieron como administradores de los establecimientos a los que se ha hecho referencia, recibieron instrucción en torno al código de conducta relacionado con la prevención de explotación sexual de menores de edad en establecimientos comerciales, en caso de ser así quien realizaba el correspondiente control, cada cuanto se realizaba éste y que consecuencias generaban el incumplimiento del mismo.

Por ser conducentes, pertinentes y de utilidad para la investigación se accederá a su práctica, la cual se realizará una vez quede en firme el presente auto y de acuerdo con el cronograma del despacho.

3.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicitó que se decretara una inspección judicial al proceso distinguido con el radicado 1100160991452017-00002, que conoce la Fiscalía 1ª Seccional Grupo de Trabajo Nacional de Investigación Judicial Violencia Sexual, actuación que según la demanda presentada por la Fiscalía General de la Nación, está siendo adelantada contra una organización conformada presuntamente por israelitas y colombianos dedicada a la explotación sexual, con la finalidad de trasladar a este proceso los elementos materiales

probatorios que resulten relevantes para la presente actuación, esta prueba es útil y conducente toda vez que los hechos que se investigan en ese proceso penal, se encuentran relacionados con la presente trámite extintivo.

Señala la Dra. MONICA que, lo anterior atendiendo a la situación pandémica actual, al ordenar la mentada inspección judicial implicaría el traslado de policía judicial hacia el lugar donde se encuentra la Fiscalía 1ª Seccional Grupo de Trabajo Nacional de Investigación Judicial Violencia Sexual, lo cual podría incrementar los contagios que justamente se pretenden disminuir en la ciudad, por consiguiente y como prueba supletiva se dispondrá ordenar a la mentada fiscalía que remita copia digital del expediente señalado, siendo que con ello se cumple la misma finalidad que se busca con la inspección judicial.

En punto de este elemento probatorio y en razón efectivamente a la situación de pandemia mundial que se vive en la actualidad, se accede a oficiar a la Fiscalía 1ª Seccional Grupo de Trabajo Nacional de Investigación Judicial Violencia Sexual, para que allegue copias del proceso distinguido con el radicado 1100160991452017-00002, con destino al presente expediente.

3.4. PRUEBA PERICIAL

Solicitó se decrete un dictamen pericial con la finalidad de que a través del perito designado se establezcan los siguientes aspectos:

- Actividades laborales, comerciales y económicas desempeñadas por los señores MUSH BENYAMIN y SHAFIR ILAN.
- Capacidad económica de los accionados anteriormente mencionados para adquirir los bienes distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 060-91447 y 060-6520.

Que una vez se obtuviera la información, la misma fuera estudiada por el perito que se designara para elaborar el dictamen pericial al que se ha hecho referencia, a fin de determinar si los bienes cuya titularidad ostentan MUSH BENYAMIN y SHAFIR ILAN, corresponden o no a los ingresos percibidos por aquellos como consecuencia de sus actividades labores y económicas.

Al respecto de lo anterior, se debe indicar la inviabilidad de dicha prueba, toda vez que lo solicitado recaía en principio un acto Inter partes, esto es la fiscalía o los afectados a quienes les correspondía la carga de la prueba contando para ello con el término legal otorgado en la etapa investigativa por ella adelantada, por lo que, hasta ahora no es requerido como necesario por parte del despacho la practica de la prueba deprecada.

4. **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL SEÑOR BENYAMIN MUSH.**

4.1. **DOCUMENTALES**

- 4.1.1. Contrato original de arriendo celebrado entre el señor BENYAMIN MUSH y SAMUEL SCHRAER CARABALLO adiado 03 de mayo de 2018⁵⁸.

4.2. **TESTIMONIALES**

- 4.2.1. Con relación a las declaraciones de los señores BENYAMIN MUSH y SAMUEL SCHRAER CARABLLO, se tiene que los mismos también fueron solicitados y decretados por la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, por lo que, de contera también

⁵⁸ Folios 232 al 234 Cuaderno Original Juzgado No. 1



se accederá a ellos conforme se plasmó párrafos atrás, teniendo que dentro de la misma declaración el Dr. JOSE ORTIZ LOZANO podrá realizar las preguntas que estime necesarias.

4.3. PERICIALES

- 4.3.1. Solicita sé que tenga como perito contable al señor LUIS ERNESTO RUBIANO TORRES quien posteriormente rendirá su dictamen y a su vez se ordene el testimonio del antes señalado, para que explique los elementos probatorios que tuvo en cuenta para elaborar el dictamen y que además las otras partes e intervinientes lo puedan interrogar.

Como soporte legal de la solicitud pericial, el togado se remite a lo consagrado en la Ley 906 de 2004 por considerar que debe aplicarse el trámite allí establecido, empero, lo cierto es que la Ley 1708/2014 es norma prevalente conforme a lo plasmado en artículo 27⁵⁹ y para tal caso, se señaló por el legislador que dentro del traslado señalado en el artículo 141 de la mencionada ley se debían aportar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, queriendo decir con ello que la norma aplicable al caso huelga decir el CED, difiere del trámite señalado en la Ley 906/2004 y es allí donde el termino es preclusivo, en punto de oportunidad procesal para solicitar y aportar pruebas.

Y es que si en gracia de discusión se admitiere la posibilidad de remisión a una norma diferente de la Ley 1708/2014, tendríamos entonces que la mentada ley consagra su propio régimen remisorio señalado en el artículo 26 modificado parcialmente por el artículo 4° de la Ley 1849 de 2017,

⁵⁹**Artículo 27. Prevalencia.** Las normas rectoras y principios generales previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.



para lo cual se señala que en materia probatoria (en fase inicial, no en etapa de juicio pues para este último no hay referencia alguna) se deberán seguir las normas señaladas en la Ley 600/200 y no en la Ley 906/2004 como de manera errónea se señaló por apoderado.

De lo anterior se concluye que la norma aplicable al presente caso, se itera establece que dentro del término de traslado del artículo 141 de la Ley 1708/2014, se deben presentar y solicitar las pruebas, situación que no ocurrió en el caso de marras, pues dentro del término legal no se aportó ningún dictamen, por consiguiente no se señalará un término adicional para presentar el aludido dictamen contable, y tampoco se decretará declaración al perito, pues si no se aportó ningún dictamen carece de sentido que se le llame a declarar para que explique un dictamen contable inexistente dentro del expediente.

5. **PRUEBAS APORTADAS POR EL APODERADO DEL SEÑOR ILAN SHAFIR**

5.1. **DOCUMENTALES:**

- 5.1.1. Copia del contrato de compraventa de fecha 3 de junio de 2014⁶⁰
- 5.1.2. Copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros 50447178311 a nombre del señor CESAR GONZALEZ ALZATE.⁶¹
- 5.1.3. Copia de la consulta de movimiento de la cuenta de ahorro del señor CESAR GONZALEZ ALZATE de septiembre 16 de 2014⁶².
- 5.1.4. Copia del oficio DCIN-19405 del 08 de septiembre del 2016 suscrito por JUAN GONZALEZ VARGAS⁶³.

⁶⁰ Folios 277 al 283 Cuaderno Original Juzgado No. 1

⁶¹ Folios 267 al 268 Cuaderno Original Juzgado No. 1

⁶² Folios 269 al 272 Cuaderno Original Juzgado No. 1

⁶³ Folios 274 al 275 Cuaderno Original Juzgado No. 1



-
- 5.1.5. Copia de los soportes contables, financieros y transferencias bancarias y afines emitidos por los bancos CHASE de EE. UU. y LEUMI de Israel⁶⁴.
- 5.1.6. Copia de los cheques de gerencia del Banco Davivienda por valores de 50 y 90 Millones de pesos⁶⁵.

PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE SOLCITA OFICIAR

- 5.1.7. Oficiar a la Notaría Tercera de Cartagena a fin de que remitan con destino al Juzgado copia de la escritura pública No. 3166 del 08 de octubre de 2014.
- 5.1.8. Solicita copia del proceso penal 110016099145201700002 adelantado por la Fiscalía 1ª Seccional grupo de trabajo nacional de investigación judicial violencia sexual en compañía del grupo investigativo de extinción de dominio. Al respecto se tiene que el juzgado ordenó las mentadas copias al modificar la solicitud de inspección judicial solicitada por el Ministerio de Justicia y del derecho, no obstante, se complementará la orden ordenando además la remisión de las copias de los expedientes que se hayan generado por rupturas procesales que se hayan derivado del radicado inicial.
- 5.1.9. Solicita copias digitalizadas del expediente radicado bajo el No. 11001609906882001800433 que cursa en la Fiscalía 68 Especializada de extinción de dominio de Barranquilla, siempre y cuando dentro del radicado en mención se encuentra vinculado o mencionado el señor ILAN SHAFIR o “CASA ILAN”; en igual forma se hará lo propio dentro del proceso penal radicado 050016000206201630778 adelantado por la Fiscalía 89 seccional

⁶⁴ Folios 276, 284 a 300 Cuaderno Original Juzgado No. 1 y Folios 1 al 3 Cuaderno Original Juzgado No. 2

⁶⁵ Folios 4 y 5 Cuaderno Original Juzgado No. 2



de la Unidad de vida de la Ciudad de Medellín. Para tal efecto se accederá a oficiar a las mentadas fiscalías para que informe si dentro de esas investigaciones están vinculados el señor ILIAN SHAFIR o “CASA ILAN”, en caso positivo se remitirán copias del de expediente.

- 5.1.10. En relación al proceso penal 110016000000201802307 adelantado por la Fiscalía Primera Especializada de la ciudad de Cartagena, se solicita copia de los DVD’S contentivos de las grabaciones de las interceptaciones telefónicas realizadas por la investigadora LINA SOLANO CUELLAR relacionados con los informes de policía judicial de fecha 3 de mayo de 2018, en cumplimiento de las ordenes de interceptación dentro del proceso penal 130016001129201800879 adelantado por la Fiscalía 15 Especializada de la dirección seccional de fiscalía de Cartagena, interceptaciones que corresponden a los abonados 3135111962, 3176910891, 3042002121, 3015313315 y 3145745156.

De lo anterior se accederá por parte del despacho, pero, para que se oficie a la respectiva fiscalía, e informe si dentro de esos radicados se investiga al señor ILIAN SHAFIR, y en caso positivo se informe si fueron ordenados interceptar los abonados celulares del señor SHAFIR, en caso positivo se remitirán las grabaciones de las interceptaciones que hacen única y exclusivamente referencia al abonado celular del señor SHAFIR o “CASA ILIAN”.

- 5.1.11. Se solicita oficiar a Migración Colombia a fin de que remitan copia del registro migratorio de entradas y salidas de Colombia del señor ILAN SHAFIR identificado con CE 394907 de los últimos 10 años, a lo cual se accede por parte del despacho por ser de utilidad para proceso.



5.2. TESTIMONIALES

5.2.1. Solicita el apoderado decretar los testimonios de las siguientes personas:

- LINA MARÍA SOLANO CUELLAR.
- KAREN DEL ROSARIO WILCHES.
- Funcionarios de Policía Nacional St. EDWIN ALBERTO HERNANDEZ ALVAREZ y PT. ADNÉS FELIPE GONZALEZ
- RABINO JOAQUIN MONTOYA
- LUZ GEIDIS ZABALETA VILLA.
- Dra. ADRIANA HÉRNANDEZ ALEAN.
- Patrulleros ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ LONDOÑO y LUIS ALBERTO PICOT NAVAS.
- DAVID RIOS CORTINAS.
- CASIMIRO JULIO BELLO.
- LEONARDO DAZA PEREIRA.
- JAIRO ESTEBAN LOMBIS CASTRO
- MARLENE LOPEZ GOMEZ.
- ESTEFANIA MORALES MOLINA.
- LAURA YULI ARIAS OLAYA.
- LINDA YULIETH SOLANO RENGIFO.
- JESÚS RAFAEL MONTOYA CABARCAS.
- LEIDY YIZETH ARIZA GUAJE
- MARBY GRINELY VAZQUEZ.
- ANA ROCIO GUERRA CAMPOS.
- JIMENA CASTAÑEDA BEDOYA.
- LORAIN DE JESÚS LOBATO CHARRIS.
- STEPHANIE HENAO LARGO.



- TANIA PADILLA SEVILLA.
- YENNIFER WAGNER CASTRILLÓN.
- LUZ ELENA ZULUAGA GONZALEZ.
- LAURA NATALIA GIL ARCINIEGAS.
- CAROL DANIELA PATIÑO APARICIO.
- VANESSA MARCELA ESCORCIA RICO.
- YUSIVA SARINA ACOSTA ROMERO.
- OLGA ESPERANZA RUIZ ESPINOZA.
- LEIDY PAOLA TURIZO TORRES.
- MARIA ALEJANDRA MEJIA OCHOA.
- LORENA CÁCERES GIRALDO.
- HERNANDO JOSÉ MESA CUETO.
- MARBELUZ MENDOZA ORTEGA.
- YINA MARGARITA PUELLO CASTILLO.
- ALFONSO RAFAEL RODRIGUEZ NAVARRO.

A la solicitud de declaración de cada una de las personas en listadas anteriormente por el apoderado, se accederá por ser de utilidad para el proceso. Con relación a la declaración del señor **ILAN SHAFIR**, se tiene que esta misma prueba fue solicitada por la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, a la cual se accedió a decretar por el Juzgado en párrafos anteriores, por lo que dentro de la misma declaración el Dr. JULIO CESAR ALZATE JURADO podrá realizar el interrogatorio que considere necesario.

5.2.2. Ahora, en punto de las declaraciones de las fuentes no formales de los diferentes informes de los investigadores de campo, se observa que no aparecen relacionados los nombres y sus respectivas identificaciones, por lo que, previo a decretarse el testimonio de estas se oficiara a la



Fiscalía que radica la demanda, para que se informe si se cuenta con los datos e identificación de las fuentes no formales a las que hace alusión el apoderado, en los registros de ese despacho y en caso positivo que se alleguen para citarlas a declarar, esto de ser necesario; por cuanto se dispuso la declaración de los funcionarios de policía judicial y si de allí se despeja el punto del apoderado, se prescindirá de estas.

En consecuencia, de todo lo anteriormente señalado, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por la doctora ADRIANA CORREA, la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho Dra. MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS, del Dr. JOSE ORTIZ LOZANO y del Dr. JULIO ALZATE JURADO, así como las pruebas aportadas por la fiscalía en la demanda de extinción de dominio.

Respecto de las declaraciones y otras pruebas solicitadas salvo las que de manera expresa fueron negadas, se accederá a la práctica de todas ellas, por estar sustentada la conducencia, pertinencia y utilidad en las diligencias. Las anteriores declaraciones se tomarán de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba los documentos presentados por parte de la Fiscalía en la correspondiente demanda de extinción de dominio, así como incorporar los presentados por la doctora ADRIANA CORREA apoderada de



los afectados ARTURO CASTRO ALBARRACIN representante legal de FORSYTH S.A.S., MARIA NUBIA CASTRO ALBARRACIN y CARLOS ARTURO CASTRO GARCIA; por parte de la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho Dra. MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS; del Dr. JOSE ORTIZ LOZANO en calidad de apoderado del señor BENYAMIN MUSH y del Dr. JULIO ALZATE JURADO en calidad de apoderado del señor ILAN SHAFIR, relacionados en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en su respectivo momento.

SEGUNDO: ESCUCCHAR en declaración a los señores BIBIANA MARIA ROMERO ARAUJO, CARLOS ARTURO CASTRO GARCIA, ARTURO CASTRO ALBARRACÍN, MARIA NUBIA CASTRO ALBARRACIN, MIGUEL ÁNGEL PADRÓN, FRANKLIN LARA, MÓNICA RAPALINO, YINA LUGO, RAPHAELLA SIDERIS, JORGE HERRERA, ÁLVARO CASTRO ALBARRACÍN, SAMUEL SCHRAER CARABALLO, MUSH BENYAMIN, SHAFIR ILAN, JONATHAN GREGORY GUTIÉRREZ MARINO, SARA PUELLO VANEGAS, OLADIS ECHEVERRIA BARRAGAN, ANA MILENA TORRES BARRAGÁN, LINA MARÍA SOLANO CUELLAR, KAREN DEL ROSARIO WILCHES, Funcionarios de Policía Nacional St. EDWIN ALBERTO HERNANDEZ ALVAREZ y PT. ADNÉRÉS FELIPE GONZALEZ, RABINO JOAQUIN MONTOYA, LUZ GEIDIS ZABALETA VILLA, Dra. ADRIANA HÉRNANDEZ ALEAN, Patrulleros ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ LONDOÑO y LUIS ALBERTO PICOT NAVAS, DAVID RIOS CORTINAS, CASIMIRO JULIO BELLO, LEONARDO DAZA PEREIRA, JAIRO ESTEBAN LOMBIS CASTRO, MARLENE LOPEZ GOMEZ, ESTEFANIA MORALES MOLINA, LAURA YULI ARIAS OLAYA, LINDA YULIETH SOLANO RENGIFO, JESÚS RAFAEL MONTOYA CABARCAS, LEIDY YIZETH ARIZA GUAJE, MARBY GRINELY VAZQUEZ, ANA ROCIO GUERRA CAMPOS, JIMENA CASTAÑEDA BEDOYA, LORAIN DE JESÚS LOBATO CHARRIS, STEPHANIE HENAO LARGO, TANIA PADILLA SEVILLA, YENNIFER

WAGNER CASTRILLÓN, LUZ ELENA ZULUAGA GONZALEZ, LAURA NATALIA GIL ARCINIEGAS, CAROL DANIELA PATIÑO APARICIO, VANESSA MARCELA ESCORCIA RICO, YUSIVA SARINA ACOSTA ROMERO, OLGA ESPERANZA RUIZ ESPINOZA, LEIDY PAOLA TURIZO TORRES, MARIA ALEJANDRA MEJIA OCHOA, LORENA CÁCERES GIRALDO, HERNANDO JOSÉ MESA CUETO, MARBELUZ MENDOZA ORTEGA, YINA MARGARITA PUELLO CASTILLO y ALFONSO RAFAEL RODRIGUEZ NAVARRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones respectivas a fin de dar cumplimiento a lo señalado en cada uno de los numerales, en punto de las pruebas que se solicitaron oficiar y que el despacho accedió en los numerales 3.1.4 al 3.1.3, así como 3.3., al igual que, lo decretado en los numerales 5.1.7 al 5.1.11, del presente auto.

CUARTO: NEGAR la práctica de lo solicitado por la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 3.4., en punto del dictamen contable solicitado.

QUINTO: NEGAR la práctica de lo solicitado por el apoderado del señor BENYAMIN MUSH en el numeral 4.3. (4.3.1) con relación a escuchar en declaración al perito LUIS ERNESTO RUBIO, conforme a lo expuesto en este auto.

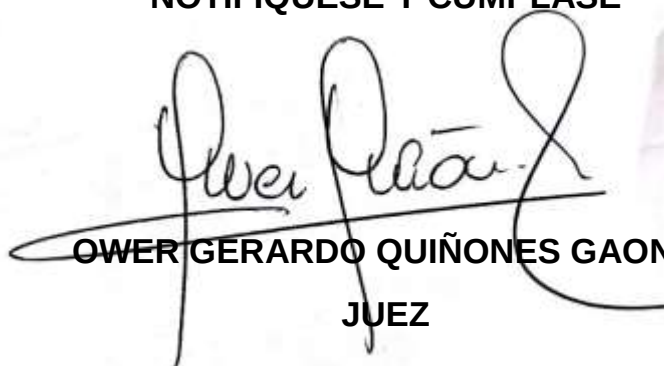
SEXTO: ORDENAR oficiar a la fiscalía conforme se dispuso en el numeral 5.2.2. por secretaria, una vez recibida la respuesta, así como, la práctica de los testimonios de los funcionarios de policía judicial de se dispondrá al respecto de las declaraciones de las fuentes no formales según lo indicado en el numeral de la presente providencia.



SÉPTIMO: DECRETAR la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer

OCTAVO: Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec282838813ee7a9fc4da9efd5a172438f905b7266793f1d619de471189ef47

Documento generado en 28/05/2021 03:34:45 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No: 2019-00005-00
Afectado: FORSYTH S.A.S. Y OTROS
Auto de pruebas
19/05/2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>